ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1028-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salubridad general la atención a la prematuridad. Atender a maternos-infantiles de manera prioritaria su salud nutricional y de manera integral las personas recién nacidas prematuras, incluida la revisión de retina y tamiz auditivo, así como las condiciones especiales de inmunización. Promocionar las acciones necesarias para la nutrición de personas recién nacidas y prematuras e instrumentar mediante los mecanismos necesarios la atención integral a las mismas como deber de las dependencias y entidades de la Administración Pública. Establecer como lineamiento de la Cartilla Nacional de Vacunación un apartado para personas recién nacidas y prematuras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto respecto a la Ley de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar la totalidad de apartados fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**
	ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III del artículo 61; se **adiciona** una fracción III Bis al artículo 61; se **adiciona** una fracción IV Ter al artículo 3, dos párrafos al artículo 157 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 157 Bis 5, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3º. …	Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a la **IV Bis 3.** …	I. a IV. Bis. …
No tiene correlativo	**IV. Ter. La atención a la prematuridad**
V. a la **XXVIII. …**	V. a XXVIII. …
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61.- …
La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	…

I. a la **I Bis**. …	I. a I Bis. …
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;	II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, **atención nutricional,** así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;
II Bis. …	II Bis. …
III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;	III. **La atención integral a las personas recién nacidas prematuras, incluida** la revisión de retina y tamiz auditivo**, así como las condiciones especiales de inmunización**;
No tiene correlativo	**III. Bis. La promoción de las acciones necesarias para la nutrición de las personas recién nacidas prematuras, con el propósito de procurar su crecimiento y desarrollo;**
IV. a la **VI**. …	IV. a VI. …
Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas	Artículo 157 Bis 1.- …

contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.	
Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.	…
No tiene correlativo	**Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la atención integral, mediante el acceso a la información y la inmunización, a las personas recién nacidas prematuras.**
No tiene correlativo	**Las personas recién nacidas prematuras deberán contar con un apartado especial en la Cartilla Nacional de Vacunación, cuyas características se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.**
Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.	Artículo 157 Bis 5.- …

No tiene correlativo	**El Programa de Vacunación Universal deberá incorporar las disposiciones normativas y lineamientos sobre la inmunización en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. El Ejecutivo federal deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO**. La Secretaría de Salud deberá adecuar, en un plazo de 120 días naturales, los Lineamientos Generales del Programa de Vacunación Universal 2022, para incorporar los relativos a la inmunización, tanto activa como pasiva, en las personas recién nacidas prematuras antes de las 35 semanas de gestación, a que se refieren el artículo 157 Bis 1, cuarto párrafo y 157 Bis 5, segundo párrafo, del presente Decreto.

Daniela Zecua.